

## ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de **Neuquen** a los nueve días del mes de agosto del año **2006**, se reúnen en el domicilio de la calle Diagonal España 169 de la ciudad de Neuquén, las siguientes personas: **SILVIA CRISTINA COUYOUPETROU**, DNI 17 101.070, nacida el 21 de marzo de 1965, divorciada, asistente social, domiciliada en Santa Cruz 1326 de la ciudad de Neuquén; **MARIA CRISTINA BEUTE**, DNI 17.395.251, nacida el 3 de agosto de 1965, soltera, abogada, domiciliada en Raqui 551 de la ciudad de Neuquén; **LUIS ESTEBAN OSES**, DNI 20.793.091, nacido el 08 de abril de 1969, casado, comerciante, domiciliado Río Pilcomayo 654 de Neuquén; **MARCELO GABRIEL MEDRANO**, DNI 20450580, nacido el 29 de Enero de 1968, casado, abogado, domiciliado en Carlos H. Rodríguez 139 5° D de Neuquen; **EDGARDO CHERBAVAZ**, D.N.I. 13.574.249, nacido el 7 de julio de 1959, argentino, casado, empleado, domiciliado en San Juan 315 de Neuquén; **ANALIA FREUND**, DNI 13.574.449, nacida el 21 de marzo de 1960, estado civil divorciada, profesión comunicadora social, empleada. domiciliada en Buenos Aires 1190 Monoblock C 2 , piso 3°, departamento. A; **FABIÁN IGNACIO BERGERO**, DNI 16819708, casado, argentino, Periodista, domiciliado en Ruibal 1863 de la ciudad de Neuquén; **FEDERICO MARIANO EGEA**, DNI 24.131.416, nacido el 2 de abril de 1975, soltero, abogado, domiciliado en Chrestía 472 4º E de Neuquén, **MARIO ALBERTO MUÑOZ BALTAR** D.N.I. 21.386.101, casado, abogado, domiciliado en Baigorrita Nº 1.329. de la ciudad de Neuquén, **HECTOR RICARDO VILLAR**, LE 8.377.070, nacido el 18 de diciembre de 1950, periodista, soltero, argentino, domiciliado en Mascardi 97 de Neuquén, **RICARDO JORGE MENDAÑA**, DNI 11.633.672, nacido el 20 de julio de 1955, casado, argentino, abogado, domiciliado en Chrestía 1110 de Neuquén, **MARÍA VALERIA MONTELPARE**, DNI 20.280.173, casada, argentina, licenciada en turismo, domiciliada en Chrestía 1110 de Neuquén, **SERGIO MAYORGA**, DNI 17.920.239, nacido el 13 de abril 1966, soltero, abogado, domiciliado en Alcorta 30, 3er. piso "5" de Neuquén, **JORGE GRIN**, DNI 4.433.693, nacido el 17 de diciembre de 1943, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Huanquero casa 3 - Barrio Comodoro **Carnaghi de Neuquén**, con el objeto de fundar una entidad sin fines de lucro, cuyo principal objeto sea el bien común, que posea patrimonio propio y que por su estatuto sea capaz de adquirir bienes y que no subsista exclusivamente de

asignaciones del Estado, destinada a realizar una obra de interés general, **cuyos propósitos sean constituir un espacio de debate, construcción y divulgación de propuestas orientadas al logro de la plena vigencia del sistema republicano y la organización de una sociedad democrática e inclusiva, que garantice a sus miembros el efectivo goce de sus derechos y libertades, para lo cual la Asociación realizará actividades de investigación, promoción, divulgación, capacitación, reclamación ante las autoridades públicas municipales, provinciales, nacionales e internacionales, presentación de proyectos legislativos, todo ello con el objeto de defender la vigencia efectiva de los derechos humanos, en particular en defensa y reclamo por la vigencia de la independencia del Poder Judicial, el acceso a la justicia y la libertad de expresión.** Los presentes resuelven como primera medida designar Presidente y Secretario, a fin de que dirijan las deliberaciones de esta Asamblea Constitutiva, recayendo la Presidencia en **Marcelo Gabriel Medrano** y la Secretaría en **Silvia Cristina Couyoupetrou**. El Presidente abre la discusión cediendo la palabra al Señor **Luis Esteban Oses**, quien haciéndose eco del propósito de los concurrentes, sugiere la creación de una asociación civil sin fines de lucro que tendrá las finalidades expresadas. Los asistentes adhieren a lo expuesto, y deciden constituir la entidad a la cual denominan **CONVOCATORIA NEUQUINA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD**, fijando el domicilio de su sede social en **Diagonal España 159 de la ciudad de Neuquén**. La Secretaria da lectura a los estatutos propuestos por las señoras **María Cristina Beute y María Valeria Montelpare**, los que son aprobados por unanimidad. El Señor **Luis Esteban Oses** hace la mención que es necesario fijar una cotización mensual en concepto de cuota social -a los efectos de afrontar los gastos de administración, funcionamiento y para poder cumplir el objeto social-, la que sugiere sea de **cinco pesos ( \$ 5)**, y así lo deciden los presentes, y en este acto aportan el importe de la primera cuota social. Se pasa finalmente a elegir los **miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva por el término de dos (2) años**, recayendo esas designaciones como titulares en: **Presidente Silvia Cristina Couyoupetrou; Vice Presidente, Federico Mariano Egea; Secretaria Valeria Montelpare; Prosecretario Héctor Ricardo Villar; Tesorero, Luis Esteban Oses; Vocal 1º Titular, María Cristina Beute; Vocal 2º Titular Fabian Ignacio Bergero; Vocal 3º Titular: Sergio Mayorga** y como suplentes: **Vocal 1º Suplente Analia Freund, Vocal 2º Suplente Edgardo Echerbavaz, Vocal 3º Suplente Ricardo Jorge Mendaña** lo mismo se hace respecto del **Revisor de Cuentas, siendo electo como titular, Marcelo**

**Gabriel Medrano y como Suplente Mario Alberto Muñoz Baltar.** Dado el propósito de los concurrentes de obtener la Personería Jurídica de la Entidad, se resuelve encomendar al Señor Presidente y Secretario, para que obrando conjuntamente o en forma alternativa, soliciten la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la misma, quedando facultados para aceptar o proponer modificaciones, supresiones o los agregados que le formule el Órgano de Contralor Provincial. Terminado el acto, previa lectura y ratificación de ésta Acta de Constitución, **la firman todos los presentes de conformidad.-**

## **ESTATUTO**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, DOMICILIO y OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO 1º:** Bajo la denominación de “**CONVOCATORIA NEUQUINA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD ASOCIACION CIVIL**” queda constituida a partir del día nueve del mes de agosto del año dos mil seis, una asociación civil sin fines de lucro, cuyo principal objeto será el bien común, que tendrá patrimonio propio, que será capaz de adquirir bienes, que no subsistirá exclusivamente de asignaciones del Estado, destinada a realizar una obra de interés general, que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Neuquén.

**ARTICULO 2º:** Son sus propósitos: **a)** constituir un espacio de debate, construcción y divulgación de propuestas orientadas al logro de la plena vigencia del sistema republicano y la organización de una sociedad democrática e inclusiva que garantice a sus miembros el efectivo goce de sus derechos y libertades. **b)** promover el respeto de los derechos fundamentales del individuo, en particular los relativos a la vigencia de la independencia del Poder Judicial, el acceso a la justicia y la libertad de expresión, para lo cual la Asociación realizará actividades de: investigación, promoción, divulgación, capacitación, acceso a los medios de comunicación; reclamación ante las autoridades administrativas, judiciales y legislativas municipales, provinciales y nacionales y ante los organismos internacionales de protección de tales derechos y presentación de proyectos legislativos. **d)** Actuar en armonía con otras Instituciones con el mismo objeto establecidas en el país y en el extranjero. **e)**

Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

**ARTICULO 3º:** Las autoridades de la Asociación serán quienes determinen en cada caso si el conflicto en cuestión suscita interés público bastante como para ser defendido por la entidad.

## **TITULO II:**

### **DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**ARTICULO 4º:** La asociación tendrá plena capacidad para adquirir derechos, bienes, ejercer derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible y conveniente para el cumplimiento de su objeto social, así como mantener relaciones con toda persona o institución oficial o privada en todo lo concerniente a su objeto.

**ARTICULO 5º:** El patrimonio se compone de:

1) los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y la renta que provenga de los mismos. 2) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados, cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea 3) las donaciones, herencias, legados, liberalidades, subvenciones y cualquier otra contribución que le fuera efectuada., 4) por el producto de rifas, beneficios o festivales, en general por ingresos de cualquier naturaleza que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.

## **TITULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS, CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, CONDICIONES DE ADMISIÓN Y CESE.-**

**ARTICULO 6º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados,:  
**Activo, Honorario y Protector.**

**ARTICULO 7º:** **Asociado Activo,** serán asociados activos los fundadores de la Asociación y aquellas personas mayores de dieciocho (18) años, que acrediten compromiso con el interés público y con los propósitos de la entidad. Los candidatos deberán ser propuestos a la Comisión Directiva por dos (2) socios activos. Su admisión será decidida por la Comisión Directiva. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá quedar constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis meses desde la fecha de la reunión en

que se resolvió el rechazo. El socio activo deberá abonar las cuotas sociales y gozará de los beneficios sociales, del derecho de voz y voto en las Asambleas y de ser elegido para integrar los órganos previstos en este estatuto; Para este último caso, debe haber cumplido los 21 años de edad o encontrarse emancipado. El que no hubiere alcanzado el límite de edad antes expuesto, o no se haya emancipado, deberá ser autorizado por su padre, madre, tutor o guardador.-

**ARTICULO 8º** : Será **Asociado Honorario** la persona que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a condiciones personales excepcionales destacables por sus méritos de orden científico, cultural, intelectual, técnico, etc., sea designado como tal por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del 20% de los Asociados con derecho a voto.

**ARTICULO 9º**: Podrá ser **Asociado Protector** quien, sin reunir las calidades de los socios activos, sea presentado por dos asociados activos u honorarios y admitido por la Comisión Directiva. Abonará la cuota fijada para el asociado activo, tendrá los mismo derechos y obligaciones que estos últimos, salvo el de votar y ocupar cargos directivos o de fiscalización en la entidad.

**ARTICULO 10**: Es condición para la admisión del asociado Activo y Protector, que el aspirante presente una solicitud por escrito con todos sus datos personales, fecha de nacimiento, domicilio, número de documento de identidad, estado civil, ocupación, la que será resuelta por la Comisión Directiva, siendo su resolución inapelable.

**ARTICULO 11**: El asociado Honorario que desee tener el mismo derecho que el activo, deberán solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, a cuyo efecto se ajustará a los recaudos y obligaciones que el presente estatuto exige para la citada clase de socios.

**ARTICULO 12** : Los Asociados Activos y Protectores abonarán una cuota mensual, cuyo monto serán fijado anualmente por la Asamblea. La Asamblea puede facultar a la Comisión Directiva a actualizarlas en caso de ser necesario, ad referéndum de la Asamblea y con la debida justificación.

**ARTICULO 13**: **Son DERECHOS** de los asociados: **a)** Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y reglamentos, siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias; **b)** Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; **c)** Hacer uso de las instalaciones de la Asociación y concurrir a todos los actos que la misma realice; **d)** Hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que lo motivan; **e)** proponer por escrito a la Comisión

Directiva todas aquellas medidas a proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución; **f)** solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con exención del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente, período durante el cual el socio gozará de todos los derechos de socio activo. Este beneficio podrá ser solicitado y concedido en una sola oportunidad por cada socio.

**ARTICULO 14:** Son **OBLIGACIONES** de los asociados: **a)** Contribuir activamente a las tareas que constituyen el objeto de la Asociación. **b)** Conocer, respetar y cumplir éste Estatuto Social, los reglamentos que oportunamente se dicten, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **c)** Abonar puntualmente la cuota de ingreso y/o mensual y demás cotizaciones que imponga la Asamblea. Atrasándose en el pago de tres (3) mensualidades será notificado fehacientemente para ponerse al día, en caso de no hacerlo el tesorero informará a la Comisión Directiva, quien por resolución fundada lo sancionará con la privación del derecho a voto en las Asambleas mientras se mantenga el incumplimiento. Transcurridos otros tres meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva dispondrá la cesantía del asociado moroso. **d)** Aceptar el cargo para el cual fuere designado, salvo causa legítima que no se lo permita; **e)** Comunicar el cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido; **f)** Resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares o invitados en la dependencias o bienes de la Asociación.-

**ARTICULO 15:** La calidad de asociado se pierde por: Fallecimiento, Cesantía, Renuncia o Expulsión.

#### **TITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 16:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, en los que se asegurará en todos los casos el debido proceso legal y el derecho de defensa: **a) Amonestación, b) Suspensión, c) Expulsión.-**

**ARTICULO 17:** La gravedad de la sanción se graduará de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos constitutivos de ella. Serán motivo o causa que determinará la aplicación de esas sanciones las que se enumeran

a continuación **a)** Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, o los reglamentos que oportunamente se dicten o resoluciones de la Asamblea o Comisión Directiva; **b)** Inconducta notoria; **c)** Haber cometido acto grave de deshonestidad, o haber engañado o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades habiéndole causado daño a la Institución; **d)** Dañar voluntariamente a la asociación, provocar desórdenes graves dentro de su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**ARTICULO 18:** La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que este estatuto establece, pero mantiene las obligaciones que él impone.

**ARTICULO 19:** Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva y su resolución será apelable dentro de los veinte (20) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de haber sido notificado fehacientemente el sancionado, quien en dicho plazo pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva su voluntad recursiva, con el objeto de que se incluya como punto del orden del día de la primer Asamblea que se efectúe. La apelación será resuelta por la primer Asamblea que se celebre. La resolución de la Asamblea es inapelable.-

## **TITULO V**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ELECCIÓN, ATRIBUCIONES y DEBERES**

**ARTICULO 20:** El gobierno de la Asociación reside en los órganos sociales siguientes: **Asamblea, Comisión Directiva y Revisor de Cuentas**, que constituyen respectivamente sus Órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. La Comisión Directiva se compone de nueve (9) **miembros titulares** a saber: un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Prosecretario**, un **Tesorero** y **tres vocales**. Habrá tres vocales suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan. Habrá un Revisor de cuentas titular y uno suplente. Los asociados designados para ocupar los cargos mencionados, como así también el de Revisor de Cuentas, no podrán percibir retribución alguna por sus servicios.

**ARTICULO 21:** Los mandatos de los integrantes de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas tendrán una duración de dos (2) años, tanto titulares como suplentes. Todos los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, tanto titulares como suplentes, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos, a partir del segundo período de mandato

desde la constitución de la entidad. Pueden ser reelectos y sus mandatos podrán ser revocados por justa causa por la Asamblea convocada a ese efecto.

**ARTICULO 22:** Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas, se requiere ser socio Activo, no adeudar cuotas sociales, tener un año de antigüedad en la Asociación, por lo menos 21 años de edad, conocer el Estatuto Social y demás normativa legal vigente.

**ARTICULO 23:** En caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que provoque la vacancia transitoria o permanente del cargo, el titular será reemplazado por un suplente, por el término de la vacancia, que no podrá superar el tiempo de mandato restante. La suplencia será desempeñada de la siguiente manera: el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el 1º Vocal. La vacancia de los cargos de Vicepresidente y Prosecretario se cubrirá con los vocales titulares según el orden correspondiente a cada uno. Los vocales titulares por los respectivos vocales suplentes

**ARTICULO 24:** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, los días y horas que determine en su primer reunión anual. Además se reunirá toda vez que sea citada por el Presidente, el Secretario, el Revisor de Cuentas, o cuando lo pidan cuatro miembros, debiendo resolver esta petición el Presidente dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la misma y celebrarse dentro de los diez (10) días corridos a partir de la resolución. La citación se hará mediante circulares u otro medio por el que se acredite su fehaciente notificación, con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose el voto de la mayoría de los presentes para la toma de decisiones de mero trámite. Para las decisiones principales se requerirá el voto de la mayoría de sus miembros. Se entienden por decisiones principales aquellas que modifiquen el status jurídico de la entidad, las referidas a sanciones y las que impliquen actos de disposición patrimonial. Si el tema a analizar configura una reconsideración de uno ya tratado, se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto reconsiderado.-

**ARTICULO 25:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, conforme legislación vigente en la materia, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice; **b)** Dirigir la Administración de la asociación fomentando

las relaciones con instituciones afines; **c)** Convocar a Asamblea, fijando y comunicando el Orden del Día, en las oportunidades señaladas por este estatuto o cuando lo solicite el veinte (20 %) por ciento de los asociados con derecho a voto. En este último caso efectuará la convocatoria respectiva dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la petición, excepto que se encuentre proyectado convocar a Asamblea dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de la solicitud, en cuyo caso, la Comisión Directiva podrá extender el plazo de convocatoria en treinta (30) días más, cumpliendo con la convocatoria de la Asamblea proyectada; **d)** Examinar el balance anual presentado por el Tesorero al cierre del ejercicio, conjuntamente con el informe del Revisor de Cuentas y la memoria, que deberán ser aprobados por el cuerpo para luego ser sometidos a la Asamblea ordinaria; **e)** Rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea Ordinaria, presentando la Memoria, Inventario, Balance General, y demás cuadros contables anexos, etc., previamente informados por el Revisor de Cuentas; **f)** Resolver sobre la admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, dando conocimiento a la Asamblea; **g)** Nombrar empleados, fijarles el sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos o destituirlos; **h)** Realizar los actos que sean necesarios conforme especifican los artículos 1881 y ss., aplicable a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice, salvo en los casos de adquisición y enajenación o constitución de gravámenes sobre todo bien inmueble o sobre los bienes muebles de relevante valor económico, en los que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea; **i)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas ante el Órgano de contralor a los efectos correspondientes, requisito sin el cuál no podrán entrar en vigencia. **j)** Proponer a la Asamblea la designación de miembros honorarios.

**ARTICULO 26:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad habiéndose incorporado los suplentes, se deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días corridos a la sucesión del hecho, a los fines de integrar dicho cuerpo. En idéntica forma se procederá en el supuesto de vacancia total del mismo, siendo en este caso el Revisor de Cuentas quién tiene la facultad de convocar a la Asamblea, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener los miembros directivos renunciantes.-

## TITULO VI

### DE LOS REVISORES DE CUENTAS.-

**ARTICULO 27 :** El Órgano de Fiscalización se encontrará integrado por un Revisor de Cuentas titular y uno suplente. Tienen las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Vigilar y controlar la gestión económico financiera, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinar los libros y la documentación respectiva, comprobar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos o valores, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada y redactar un informe anual que será agregado a la Memoria anual; **b)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y convocarlas cuando lo estime conveniente; **c) Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos, con especial referencia a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la asociación;** **d)** Dictaminar sobre la memoria, inventario, estado patrimonial, cuenta de recursos y gastos, cuadros anexos presentados por la Comisión Directiva; **e)** Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; **f)** Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negare a ello, pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con su pedido fundamentado; **g)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad administrativa de la misma.-

## TITULO VII

### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

**ARTICULO 28 :** El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente en ejercicio, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Citar a las Asambleas y convocar las reuniones de la Comisión Directiva, y presidirlas. Ambos tendrán derecho a voto en las reuniones de Comisión Directiva y, en caso de empate, el Presidente votará nuevamente para desempatar; **b)** Representar a la Asociación; **c)** Firmar con el Secretario, las actas de Asamblea, las actas de reunión de Comisión Directiva y toda otra documentación administrativa de la asociación; **d)** Firmar con el Tesorero toda documentación contable, económica, o tratándose de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos se canalicen a objetivos ajenos al estatuto; **e)** Dirigir

y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el mismo y el respeto debido; **f)** Velar por la buena marcha de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto y las disposiciones de la Asamblea y Comisión Directiva; **g)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos urgentes que no estén previstos, “ad referéndum” de la resolución de primera reunión subsiguiente de la Comisión Directiva.

## **TITULO VIII DEL SECRETARIO .-**

**ARTICULO 29 :** El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, tienen los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro de correspondiente, firmándolas el Secretario conjuntamente con el Presidente y los asociados designados al efecto. **b)** Refrendar la firma del Presidente en toda documentación o correspondencia de la asociación; **b)** Citar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de este estatuto; **c)** Llevar los Libros de Actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y, junto con el Tesorero, el Registro de Asociados; **d)** Proyectar la memoria de la Comisión Directiva; **e)** Informar a los asociados las Resoluciones y Disposiciones de interés general adoptadas por la Asamblea y Comisión Directiva.-

## **TITULO IX DEL TESORERO .-**

**ARTICULO 30 :** El Tesorero y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vocal 1º, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, con derecho a voto; **b)** Ocuparse del cobro de la cuota mensual y demás cotizaciones de toda naturaleza que pertenezcan a la Asociación, a cuyo efecto llevará de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados; **c)** Llevar los libros de contabilidad y sus registraciones al día, **d)** Presentar a la Comisión Directiva, cerrado el ejercicio económico, el balance general del periodo, que deberá ser aprobado por dicho cuerpo para ser sometido a la Asamblea

Ordinaria. **e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva; **f)** Efectuar la apertura de cuentas en Instituciones Bancarias a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; **g)** Efectuar los depósitos de las sumas recaudadas, pudiendo retener en caja para gastos menores hasta la suma que anualmente determine la Comisión Directiva, a los efectos de pagos ordinarios y de urgencia; **h)** Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas efectuando informes periódicos; **i)** Todo movimiento de fondos, giros, transferencias, extracciones, pagos, etc., deberá cumplir el requisito del inciso e) de este artículo; **j)** Informar a la Comisión Directiva cuando se verifique el incumplimiento en el pago de las cuotas sociales, a los fines indicados en el art. 14 inc. c) de este estatuto.

## **TITULO X**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.**

**ARTICULO 31:** Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto los titulares, como a las Asambleas; **b)** Desempeñar las comisiones que la Comisión Directiva les encomiende, ejercer una vigilancia permanente en las dependencias, denunciando cualquier irregularidad que observaren; **c)** Los Vocales Suplentes formarán parte de la Comisión Directiva, en ausencia de los titulares. No verificándose dicha situación, podrán igualmente concurrir a las reuniones del cuerpo con voz pero sin voto y no se computará su asistencia a los efectos de la formación de quórum.

## **TITULO IX**

### **DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTICULO 32 :** La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad, y en la que descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden de Día y se ajusten a las formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

**ARTICULO 33:** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias; la Asamblea **ORDINARIA** tendrá lugar una vez por año adentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de

clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ella se deberá: **a)** Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, y demás cuentas e informe del Revisor de Cuentas; **b)** Elegir cuando corresponda los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas; **c)** Tratar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día. **d)** Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados con derecho a voto y que hayan sido presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días desde el cierre del ejercicio anual, aún cuando no hayan sido incluidos en el Orden del Día.

**ARTICULO 34:** Las Asambleas **EXTRAORDINARIAS** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva estime necesario, cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el veinte (20 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos serán fundados y deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, se llevará el hecho a conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas quién procederá en consecuencia.-

**ARTICULO 35 :** Las Asambleas serán convocadas por circulares a enviarse al domicilio de los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea y se publicará durante un día en un diario de amplia circulación en la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia por lo menos una vez. Con igual plazos se pondrá a disposición de los asociados el Orden del Día, la Memoria, el Estado Patrimonial, Estado de resultados, Inventario, el Informe del Órgano de fiscalización y cuadros anexos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamento también se pondrá a disposición el proyecto respectivo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, con la sola excepción prevista en el art. 33 inc. d).

**ARTICULO 36:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

**ARTICULO 37:** Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Ningún asociado tendrá más de un voto, salvo el Presidente en caso de empate. Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

**ARTICULO 38:** Con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea se pondrá a disposición de los asociados el orden del día previsto, que deberá ser confeccionado por la Comisión Directiva pudiendo los socios activos solicitar

la inclusión de temas a tratar en la Asamblea hasta cinco (5) días antes de su realización. Con la misma antelación se pondrá a disposición el padrón de los asociados en condiciones de votar, pudiendo los asociados efectuar oposiciones hasta cinco (5) días antes de la realización de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días.-

**TITULO X:  
DE LA DISOLUCIÓN.**

**ARTICULO 39:** La Asamblea carece de poderes para disponer la disolución de la Asociación mientras exista una cantidad de trece (13) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto. En caso de disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva, el Revisor de Cuentas será el encargado de fiscalizar la liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado a la Asamblea Por los Derechos Humanos de Neuquén.